

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de mayo de 2021

N° 29289-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-4097
(De lunes 17 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL POR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FISCALES CON DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN O COMPONENTE DE TRANSMISIÓN DE DATOS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-081-2021
(De lunes 17 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE HABILITA A SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA FIRMA DE PROVEÍDOS QUE RESUELVEN SOLICITUDES DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-127
(De lunes 17 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA DEL PERÍODO DE COMPRA DE PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN SUS MODALIDADES DE SELECTIVO, COLECTIVO Y SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DEL AÑO 2021, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. DEL LUNES 24 DE MAYO DEL 2021, HASTA LAS 4:00 P.M. DEL LUNES 23 DE AGOSTO DEL 2021.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2021-0018496
(De miércoles 19 de mayo de 2021)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-115-20
(De viernes 20 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A., AUTORIZADA PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO.445-11 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.SMV-790-16 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

Resolución N° SMV-144-20
(De martes 07 de abril de 2020)

DAR POR TERMINADO EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LOS BONOS CORPORATIVOS CON VALOR NOMINAL DE HASTA DIECISIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$17,000,000.00) AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV-37-10 DE 3 DE FEBRERO DE 2010, DE LA SOCIEDAD FINANCIERA CASH SOLUTION CORP.

Resolución N° SMV-332-20
(De lunes 20 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO.284-05 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-333-20
(De lunes 20 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO.316-07 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2007, DE SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-345-20
(De jueves 30 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LAS ACCIONES COMUNES AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO.40-07 DE 12 DE FEBRERO DE 2007, DE LA SOCIEDAD McDERMOTT INTERNATIONAL, INC., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-560-20
(De jueves 24 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.159-13 DE 30 DE ABRIL DE 2013, DE LA SOCIEDAD MULTIBANK FACTORING, INC.

Resolución N° SMV-7-21
(De viernes 15 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS CON UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$90,000,000.00 AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.450-14 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.SMV-408-17 DE 28 DE JULIO DE 2017, DE LA SOCIEDAD HYDRO CAISÁN, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-8-21
(De viernes 15 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS CON UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$130,000,000.00 AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.52-12 DE 16 DE FEBRERO DE 2012, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES SMV- NO.449-14 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y NO.SMV-409-17 DE 28 DE JULIO DE 2017 DE LA SOCIEDAD HYDRO CAISÁN, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-44-21
(De martes 02 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS

AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO.345-14 DE 28 DE JULIO DE 2014, DE LA SOCIEDAD MULTILEASING FINANCIERO, S.A.

Resolución N° SMV-60-21
(De viernes 12 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO.408-2011 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA SOCIEDAD CAPITAL BANK, INC.

Resolución N° SMV-80-21
(De jueves 04 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA, LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-47-21 DE 4 DE FEBRERO DE 2021.

Resolución N° SMV-81-21
(De lunes 08 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS; AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV-418-18 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-111-21
(De viernes 26 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE RITOL INVESTMENTS INC.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Resolución N° 2-2021
(De lunes 22 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 81
(De martes 27 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE DICTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS, O MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO EN EL DISTRITO DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 84
(De martes 27 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE A INTERPONER PROCESO DECLARATIVO DE BIEN VACANTE, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, RESPECTO A UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BETANIA.

**Ministerio de Economía y Finanzas**

Dirección General de Ingresos

Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-4097**De 17 de mayo de 2021**

“Por la cual se establecen los términos y condiciones para el reconocimiento del crédito fiscal por la adquisición de equipos fiscales con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia y que a la vez pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

Que el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que la documentación de operaciones relativas a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020, se establecen nuevas normas relativas a la adopción de equipos fiscales para la emisión de comprobantes fiscales y otros documentos, con el objeto de actualizar el marco regulatorio de estos equipos a nuevas tecnologías que permitan optimizar la transmisión, seguridad, y protección de la información generada a través de los equipos fiscales, las cuales deberán ser implementadas por los usuarios de equipos fiscales a partir del 01 de junio de 2021.

Que el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No.770 de 30 de diciembre de 2020, establece que para efectos de la adquisición de Equipos Fiscales con dispositivo de comunicación interno o de un dispositivo de comunicación externo, la Dirección General de Ingresos (DGI) reconocerá al usuario dueño de los equipos fiscales un crédito fiscal por un monto equivalente al 100% o hasta cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 400.00), el que sea menor calculado con base al valor total de cada equipo fiscal con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos que sea comprado e instalado por el usuario, y se faculta a la Dirección General de Ingresos (DGI) para establecer vía resolución los términos y condiciones para el reconocimiento de dicho crédito fiscal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los términos y condiciones que deberán cumplir los usuarios dueños de equipos fiscales con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos, para el reconocimiento del crédito fiscal previsto en el Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020, la Dirección General de Ingresos (DGI) reconocerá al usuario dueño de los equipos fiscales un crédito fiscal por un monto equivalente al 100% o hasta cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 400.00), el que sea menor calculado con base al valor total de cada equipo fiscal con dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos que sea comprado e instalado por el usuario dueño de los mismos.

SEGUNDO: A efectos del reconocimiento del crédito fiscal establecido en el Decreto Ejecutivo No. 770 de 30 de diciembre de 2020, los usuarios dueños de equipos fiscales que adquieran un dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos o un nuevo equipo fiscal, deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Ingresos acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura de compra del dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos, debidamente fechada, emitida por una empresa autorizada para la venta de estos, a favor del usuario final, la cual deberá contener toda la información necesaria que acredite el nombre, razón social y registro único de contribuyente (RUC) del comprador y los datos referentes al equipo fiscal, incluyendo marca y modelo, número de serie, número de registro y precio de venta unitario.
- b) En caso de que se adquiera un nuevo equipo fiscal, se deberá aportar una certificación expedida por el distribuidor en la cual se haga constar que el equipo fiscal que tenía el usuario no podía adaptarse a los nuevos requerimientos técnicos.

TERCERO: Los usuarios dueños de equipos fiscales que adquieran el dispositivo de comunicación o el componente de transmisión de datos o un nuevo equipo fiscal, podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento de crédito fiscal por la compra e instalación de dicho equipo, dispositivo y/o componente de transmisión de datos hasta el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO: Las resoluciones que reconocen el crédito fiscal por la adquisición de los dispositivos de comunicación o componentes de transmisión de datos o un nuevo equipo fiscal, serán preparadas por la Sección de Incentivos Fiscales del Departamento de Cobranzas de la Dirección General de Ingresos (DGI), quienes velarán por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las formalidades que dan lugar al otorgamiento del incentivo, para la posterior firma del Director General de Ingresos.

QUINTO: Uso del crédito fiscal. El crédito fiscal por la compra e instalación de un dispositivo de comunicación o componente de transmisión de datos o de un nuevo equipo fiscal, podrá ser utilizado para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos, con excepción del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación servicios (ITBMS).

La resolución de reconocimiento del crédito fiscal podrá utilizarse luego de transcurrido un año, término que se computará desde la presentación de la solicitud de crédito fiscal a la Dirección General de Ingresos.

SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011. Artículo 5 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Artículos 1, 33, 34 y 36 del Decreto Ejecutivo No.770 de 30 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de mayo de 20 21



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-081-2021 de 17 de Mayo de 2021

"Por la cual se habilita a servidores públicos para la firma de proveídos que resuelven solicitudes de Prórroga a la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo".

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el Código de Trabajo regula la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo en su artículo 199, siendo el numeral 8, el caso fortuito o fuerza mayor, una de las causales para la suspensión;

Que dicha suspensión se puede solicitar de 7 a 30 días y prorrogar hasta 4 veces, por periodos de hasta treinta días cada uno;

Que el Decreto Ejecutivo 81 de 2020, reguló de manera transitoria, la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo, considerando la pandemia del COVID-19, como una causa de fuerza mayor o caso fortuito y, en conjunto con el Decreto Ejecutivo 95 de 2020 y subsiguientes, se autorizaron sus prórrogas;

Que la Ley 157 de 2020, extendió el periodo para la prórroga a la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo 231 de 2020, el Decreto Ejecutivo 8 de 2021 y la Ley 201 de 2021, ha autorizado la prórroga a la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo, condicionado al cumplimiento del calendario para el reintegro gradual de los trabajadores a sus puestos de trabajo;

Que el trámite de prórroga de la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo, se realiza únicamente por la vía digital y se firma electrónicamente por el Director General de Trabajo o los Directores Regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que en la Dirección General de Trabajo, ubicada en la Provincia de Panamá, sede central del Ministerio Trabajo y Desarrollo Laboral, convergen la mayor cantidad de solicitudes de prórroga a la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en pro de brindar respuesta oportuna a los usuarios, requiere habilitar servidores públicos adicionales a los antes expresados, para la firma electrónica y emisión de proveídos que resuelven las solicitudes de prórroga a la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo de los trabajadores;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Licenciado Santiago Sanford, Asesor del Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a firmar los proveídos que resuelven las solicitudes de prórroga a la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo de los trabajadores, presentadas en virtud del Decreto Ejecutivo 231 de 2020, el Decreto Ejecutivo 8 de 2021 o la Ley 201 de 2021.

SEGUNDO: Se habilita al Licenciado Santiago Sanford para firmar en papel o por medio de firma electrónica calificada, los proveídos emitidos durante el año 2021, autorizados en esta Resolución ministerial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, Ley 51 de 22 de julio de 2008 y la Ley 144 del 15 de abril de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION OAL-No. 127
(17 de mayo del 2021)

El Director General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, tiene las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 dispone los requisitos para solicitar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Selectivo, Colectivo y Servicio Especial de Turismo**.

Por lo tanto,

RESUELVE

Artículo 1: ESTABLECER la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Selectivo, Colectivo y Servicio Especial de Turismo** del año 2021, a partir de las 8:00 a.m. del lunes 24 de mayo del 2021, hasta las 4:00 p.m. del lunes 23 de agosto del 2021.

Artículo 2: Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Selectivo, Colectivo y Servicio Especial de Turismo** (que estén afiliados a organizaciones de transporte legalmente reconocidas), deberán presentar los siguientes documentos: (Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 artículo 29).

1. Carta suscrita por la organización de la ruta o zona de trabajo. En caso de negativa por parte de la organización, el titular del certificado de operación solicitará autorización a la Autoridad y esta procederá a dar traslado a la organización, al tomar la decisión según las pruebas aportadas.
2. Fotocopia de los documentos del vehículo.
 - a. Revisado.
 - b. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - c. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
3. Fotocopia del certificado de operación.
4. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
5. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
6. La inspección será responsabilidad del Departamento de Placas de La Autoridad.

Parágrafo 1: Para el transporte de servicio especial de turismo no aplica el requisito establecido en el numeral 1 de este artículo, toda vez que no necesitan estar afiliados a prestatarias de transporte público de pasajeros, según la normativa legal.

Parágrafo 2: Cada organización de transporte deberá mediante nota notariada presentar al Departamento de Placa de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el nombre de la o las persona(s) responsable(s) de tramitar la documentación de su organización y retiro de placas; previa inspección por parte de La Autoridad.

Artículo 3: Los transportistas de transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, deberán hacer los trámites de compra de placa en sus respectivas prestatarias.



Artículo 4: El costo de la placa que identifica el certificado de operación de transporte público Selectivo, Colectivo y Servicio Especial de Turismo es de Diez Balboas con 00/100 (B/. 10.00).

Artículo 5: Establecer que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, podrán circular con posterioridad al 23 de agosto del 2021 una vez que sus dueños cumplan con todos sus requisitos de compra de placa de transporte público.

Artículo 6: El incumplimiento comprobado del procedimiento para la compra de placa por parte de la prestataria, dará lugar a que el trámite lo realice el titular del certificado de operación.

Artículo 7: Las diferencias entre la prestataria y el transportista por las razones de negativa a la entrega de la carta aval como requisito para la compra de placa, se ventilarán en la oficina de Asesoría Legal, según con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

Artículo 8: Todos los expedientes que por motivo de un Proceso Administrativo reposen en la Oficina de Asesoría Legal o en cualquier otro despacho de la Autoridad, suspende el término de compra de placa, establecido en esta resolución, hasta tanto se le emita Acto Administrativo, para tal fin se emitirá un Permiso Provisional en la Secretaría General.

Artículo 9: Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007 y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el Acto Administrativo que autorice al transportista el trámite de compra de placa. Igual procedimiento se aplicará, en la eventualidad que las Organizaciones de Transporte, de una ruta o zona de trabajo, niegue el aval de afiliación, a un Certificado de Operación emitido por esta Autoridad, en beneficio de un transportista.

Artículo 10: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Artículo 11: Contra esta Resolución Administrativa, procede ante El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el recurso de Reconsideración, y ante la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el recurso de Apelación, el cual se podrá anunciar ante la entidad dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre del 2006, Resolución JD-51 del 30 de agosto del 2018.


ARO MIGUEL A. MARTÍNEZ G.
 Director General




LICDO. CARLOS BORIS ORDÓNEZ
 Secretario General

MM/CBO/RMM/ich

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Certifico que lo anterior es fiel copia de su original


 Secretario General

Panamá, de **19 MAY 2021** de 20

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2021-0018496
De 19 de mayo de 2021

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 829 de 2 de diciembre de 2020, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 21 de mayo de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 4 de junio de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=QUKfU5VAI9OLX1oumJBwPQJ%2FFL4pr4Dgsf0D%2BF3zml%3D>

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 21 de mayo de 2021 al 4 de junio de 2021

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diésel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.888	0.859	0.748
Colón	0.888	0.859	0.748
Arraiján	0.890	0.861	0.750
La Chorrera	0.890	0.861	0.750
Antón	0.893	0.864	0.753
Penonomé	0.896	0.866	0.756
Aguadulce	0.896	0.866	0.756
Divisa	0.896	0.866	0.756
Chitré	0.901	0.872	0.761
Las Tablas	0.903	0.874	0.763
Santiago	0.896	0.866	0.756
David	0.909	0.880	0.769
Frontera	0.911	0.882	0.771
Boquete	0.911	0.882	0.771
Volcán	0.914	0.885	0.774
Cerro Punta	0.917	0.888	0.777
Puerto Armuelles	0.919	0.890	0.779
Changuinola	0.938	0.909	0.798

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 21 de mayo de 2021 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 4 de junio de 2021 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º829 de 2 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=QUKfU5VAI9OLX1oumJBwPQJ%2FFL4pr4Dgslf0D%2BF3zml%3D>



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 115 -20
(De 20 de marzo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.289713 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 18 de julio de 1994; presentó mediante apoderado especial el 15 de octubre de 2019, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.445-11 de 20 de diciembre de 2011, modificada mediante Resolución No.SMV-790-16 de 12 de diciembre de 2016, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas así como los Acuerdos reglamentarios;

Que el Representante Legal ha declarado que **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documentos suscritos por el Representante Legal del emisor con fecha 27 de agosto de 2020 y que fueran presentadas con la referida solicitud;

Que la sociedad **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario Panamá América los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2019, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 6 de septiembre de 2019, en la que certifica que los valores autorizados mediante la Resolución CNV No.445-11 de 20 de diciembre de 2011, modificada mediante Resolución No.SMV-790-16 de 12 de diciembre de 2016, de la sociedad **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos de la sociedad **Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.**, autorizada para oferta pública mediante Resolución CNV No.445-11 de 20 de diciembre de 2011, modificada mediante Resolución No.SMV-790-16 de 12 de diciembre de 2016.



Resolución No. SMV- 115 -20
 De de *Mayo* de 2020
 Pág. 2 de 2

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael A. García Mayorca
 Rafael A. García Mayorca
 Director de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 5 de 04 de 2021

[Signature]
 Fecha:

/oag



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 144 -20
(de 7 de Abril de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Financiera Cash Solution Corp.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.441217 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 7 de octubre de 2003; presentó mediante apoderado especial el 14 de febrero de 2020, solicitud de Terminación de Registro Voluntario de los Bonos Corporativos con valor nominal de hasta Diecisiete Millones de Dólares (US\$17,000,000.00) autorizados mediante Resolución CNV-37-10 de 23 de febrero de 2010; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas así como los Acuerdos reglamentarios;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Financiera Cash Solution Corp.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 3 de febrero de 2020;

Que la sociedad **Financiera Cash Solution Corp.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Estrella los días 3, 4 y 5 de febrero de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 14 de febrero de 2020, en la que certifica que los valores autorizados mediante las Resolución CNV-37-10 de 3 de febrero de 2010, de la sociedad **Financiera Cash Solution Corp.**, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro Voluntario de los Bonos Corporativos con valor nominal de hasta Diecisiete Millones de Dólares (US\$17,000,000.00) autorizados mediante Resolución CNV-37-10 de 3 de febrero de 2010, de la sociedad **Financiera Cash Solution Corp.**

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del

MA



Resolución No. SMV 144 -20
 De 7 de abril de 2020
 Pág. No. 2 de 2

Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

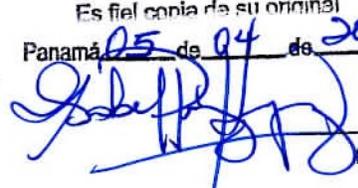
Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Rafael A. García Mayorca
 Director de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 05 de 04 de 2021


 Fecha: _____

/oag



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 332 -20
(De 20 de julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.22067 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 29 de octubre de 1966, presentó mediante apoderado especial el 26 de mayo de 2020, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos; autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.284-05 de 25 de noviembre de 2005, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 20 de febrero de 2020;

Que Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 16, 17 y 18 de marzo de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 14 de abril de 2020, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.284-05 de 25 de noviembre de 2005, de Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Es fiel copia de su original
Panamá 25 de julio de 2020

[Firma]
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 333 -20
(De 20 de julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.22067 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 29 de octubre de 1966, presentó mediante apoderado especial el 26 de mayo de 2020, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos; autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.316-07 de 12 de diciembre de 2007, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 20 de febrero de 2020;

Que Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 16, 17 y 18 de marzo de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 14 de abril de 2020, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.316-07 de 12 de diciembre de 2007, de Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

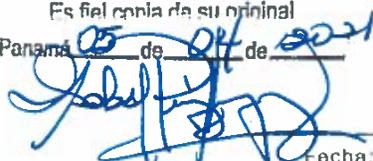
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Es fiel copia de su original
Panamá 05 de 07 de 2021

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 345 -20
(De 30 de Julio de 2020)

Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **McDermott International, Inc.**, sociedad anónima registrada a Folio No.52833 desde el 11 de agosto de 1959; presentó mediante apoderado especial el 17 de marzo de 2020, solicitud de Terminación de Registro de las Acciones Comunes autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.40-07 de 12 de febrero de 2007 con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **McDermott International, Inc.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documentos fechado 28 de febrero de 2020;

Que la sociedad **McDermott International, Inc.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario Panamá América los días 13,14 y 15 de marzo de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

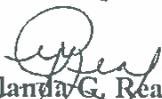
Primero: Dar por terminado el Registro de las Acciones Comunes autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No.40-07 de 12 de febrero de 2007, de la sociedad **McDermott International, Inc.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Es fiel copia de su original
Panamá 25 de 04 de 2021




REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 560 -20
De 24 de diciembre de 2020

Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Multibank Factoring, Inc.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.750714 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 25 de octubre de 2011; presentó mediante apoderado especial el 20 de octubre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.159-13 de 30 de abril de 2013, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas así como los Acuerdos reglamentarios;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Multibank Factoring, Inc.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 14 de octubre de 2020;

Que la sociedad **Multibank Factoring, Inc.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registros en el diario La Estrella de Panamá; los días 12, 13 y 14 de octubre de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 26 de octubre de 2020, en la que certifica que los valores autorizados mediante las Resolución SMV No.159-13 de 30 de abril de 2013, de la sociedad **Multibank, Inc.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registros a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro Voluntario de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.159-13 de 30 de abril de 2013, de la sociedad **Multibank Factoring, Inc.**

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 05 de 04 de 2021


Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 7 - 21
De 15 de enero de 2021

Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Hydro Caisán, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.401257 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 11 de junio de 2001, presentó mediante apoderado especial, el 16 y 26 de noviembre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$90.000.000.00, autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.450-14 de 22 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No.SMV-408-17 de 28 de julio de 2017, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según certificaciones aportadas con su solicitud de fecha 5 de octubre de 2020;

Que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminaciones de Registros en el diario La Prensa los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 24 de noviembre de 2020, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la misma, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$90,000,000.00 autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.450-14 de 22 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No.SMV-408-17 de 28 de julio de 2017, de la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Hydro Caisán, S.A.**, del pago de los montos que puedan adeudarse a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución SMV No.450-14 de 22 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución No.SMV-408-17 de 28 de julio de 2017.



Resolución SMV No. 7 - 21
 De enero de 2021
 No. 2 de 2

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas. Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

[Signature]
 Yolanda G. Real S.
 Directora de Emisores

Es fiel copia de su original
 Panamá 05 de 04 de 2021

[Signature]

Fecha: _____

/oag



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 8 - 21
De 15 de enero de 20 21

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Hydro Caisán, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.401257 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 11 de junio de 2001, presentó mediante apoderado especial, el 16 y 26 de noviembre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$130,000,000.00, autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.52-12 de 16 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones SMV- No.449-14 de 22 de septiembre de 2014 y No.SMV-409-17 de 28 de julio de 2017, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según certificaciones aportadas con su solicitud de fecha 5 de octubre de 2020;

Que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminaciones de Registros en el diario La Prensa los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 24 de noviembre de 2020, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la misma, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta US\$130,000,000.00 autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.52-12 de 16 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones SMV- No.449-14 de 22 de septiembre de 2014 y No.SMV-409-17 de 28 de julio de 2017 de la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Hydro Caisán, S.A.**, del pago de los montos que puedan adeudarse a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución SMV No.52-12 de 16 de febrero de 2012, modificada por las Resoluciones SMV- No.449-14 de 22 de septiembre de 2014 y No.SMV-409-17 de 28 de julio de 2017.



Resolución SMV No. 8 - 21
 de enero de 20 21
 Página 2 de 2

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
 Yolanda G. Real S.
 Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 05 de 04 de 2021
[Signature]
 Fecha: _____

loag



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 44 -21
De 2 de Febrero de 2021

Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Multileasing Financiero, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.661459 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 12 de mayo de 2009; presentó mediante apoderado especial el 1 y 14 de diciembre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos Rotativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.345-14 de 28 de julio de 2014, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas así como los Acuerdos reglamentarios;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Multileasing Financiero, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 20 de noviembre de 2020;

Que la sociedad **Multileasing Financiero, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registros en el diario La Estrella de Panamá; los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 27 de noviembre de 2020, en la que certifica que los valores autorizados mediante la Resolución SMV No.345-14 de 28 de julio de 2014, de la sociedad **Multileasing Financiero, S.A.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registros a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos Rotativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.345-14 de 28 de julio de 2014, de la sociedad **Multileasing Financiero, S.A.**

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Fs fiel copia de su original
Panamá, 25 de 02 de 2021

[Firma]
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 60 -21
De 12 de Febrero de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Capital Bank, Inc.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 14 de diciembre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.408-2011 de 25 de noviembre de 2011, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, así como los Acuerdos reglamentarios;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Capital Bank, Inc.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 30 de septiembre de 2020;

Que la sociedad **Capital Bank, Inc.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registros en el diario La Estrella de Panamá (EstrellaOnline); los días 6, 7 y 8 de enero de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 30 de septiembre de 2020, en la que certifica que los valores autorizados mediante la Resolución CNV No.408-2011 de 25 de noviembre de 2011, de la sociedad **Capital Bank, Inc.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registros a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.408-2011 de 25 de noviembre de 2011, de la sociedad **Capital Bank, Inc.**

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 15 de 04 de 2021



Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 80 -21
(De 04 de marzo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021, notificada el día 12 de febrero de 2021, se resolvió registrar un Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos en favor del emisor CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 551842, Documento 1069895 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 15 de enero de 2007.

Que mediante recurso de reconsideración presentado por la firma de abogados MORGAN & MORGAN el día 17 de febrero de 2021 en contra de la resolución arriba aludida, se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores modificar el contenido de la parte resolutive, específicamente el penúltimo párrafo del resuelve Primero.

Que al presentarse dicho recurso dentro del término establecido, corresponde resolverlo, para lo cual procederemos a plasmar el argumento y la solicitud del Recurrente, procediendo posteriormente a emitir las consideraciones y decisión respecto al recurso.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"PRIMERO: Que, el día 26 de noviembre de 2020, la sociedad Corporación de Finanzas del País, S.A., presentó ante vuestro despacho, formal solicitud de registro de un Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos, en el cual el saldo insoluto a capital de los VCNs emitidos y en circulación, en un solo momento, no podrá exceder la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00).

SEGUNDO: Que, el prospecto informativo final debidamente inicializado y los documentos adjuntos a la solicitud indicaban que el Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos se emitirían en series, y en su Sección II (A) Numeral 28 "Redención Anticipada" establece, a la letra: "El Emisor se reserva el derecho de redimir total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, los VCNs de una o más series a partir de la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, en cualquiera de las Fechas de Pago de Interés, dando aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante notificación escrita, y a los Tenedores con no menos de treinta (30) días de antelación mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los VCNs. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los VCNs emitidos y en circulación de la Serie que se trate. Todo VCN cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar los intereses desde la Fecha de Redención."

TERCERO: Que, el día 12 de febrero de 2021, Corporación de Finanzas del País, S.A., fue notificado de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021, que en el penúltimo párrafo de su primer resuelto, indica "El Emisor no podrá redimir anticipadamente las Series de VCNs" lo cual difiere de lo establecido en el prospecto informativo final inicializado y en los términos y condiciones de Valores Comerciales Negociables, cuyos términos se detallan en la Sección II (A) Numeral 28 del prospecto informativo de la oferta pública.

CUARTO: Que, evidentemente estamos ante un error involuntario en el penúltimo párrafo del primer resuelto de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021."

SOLICITUD DEL RECURRENTE

Por lo arriba expuesto, el recurrente solicita se modifique la Resolución No. SMV-47-21-2021 de 4 de febrero de 2020, específicamente el penúltimo párrafo del resuelve Primero de la misma, adecuándose a lo expresado en la Sección II (A) Numeral 28 del Prospecto Informativo de la oferta pública.





CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Debido a valorar los argumentos y solicitudes arriba esbozados esta Superintendencia no tiene reparos en acceder a la modificación de lo solicitado por el recurrente toda vez que la misma obedece a un error involuntario en el contenido del texto que fue plasmado en el penúltimo párrafo del resuelto Primero de Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021 el cual difiere del expresado en el prospecto informativo final que hace alusión a la redención total o parcial a partir de la Fecha de la Emisión de la serie correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Sección II, Literal A.28.

Por lo anteriormente señalado, el suscrito Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

- ✓ **PRIMERO:** MODIFICAR, la parte resolutive de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021 de manera tal que el penúltimo párrafo del resuelve Primero de la citada Resolución, quede de la siguiente manera:

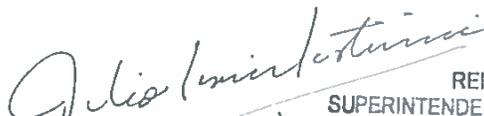
"El Emisor se reserva el derecho de redimir total o parcialmente, sin costo o penalidad alguna, los VCNs de una o más series a partir de la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, en cualquiera de las Fechas de Pago de Interés, dando aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante notificación escrita, y a los Tenedores con no menos de treinta (30) días de antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los VCNs. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los VCNs emitidos y en circulación de la Serie que se trate. Todo VCN cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar los intereses desde la Fecha de Redención."

- ✓ **SEGUNDO:** MANTENER, en todo lo que no contradiga la presente, el contenido de la Resolución No. SMV-47-21 de 4 de febrero de 2021.

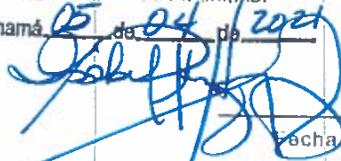
- ✓ **TERCERO:** COMUNICAR que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 22, 23 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; artículo 166 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Julio Javier Justiniani.
 Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá, 15 de 04 de 2021

 Fecha

VRodriguez/DJuridico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 81 -21
(De 8 de Mayo de 2021)

Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.240563 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 30 de octubre de 1990; presentó mediante apoderado especial el 30 de diciembre de 2020, solicitud de Terminación de Registro de los Bonos Corporativos; autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV-418-18 de 17 de septiembre de 2018, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas. así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el representante legal del emisor ha declarado que la sociedad **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 15 de octubre de 2020;

Que la sociedad **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 27, 28 y 29 de octubre de 2020, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos; autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV-418-18 de 17 de septiembre de 2018, de la sociedad **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Es fiel copia de su original
Panamá 05 de 04 de 2021

[Firma]
Fecha: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 111 -21
(de 26 de marzo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Ritol Investments Inc.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 1445 de 23 de noviembre de 2017, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio No.155658276, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 6 de enero de 2021, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 8 de enero 2021 y correos reiterativos de observaciones el 24 de febrero de 202, 22 de marzo de 2021, las cuales fueron atendidas el 2 de febrero de 2021, 17,18 y 22-24 de marzo de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Ritol Investments Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Ritol Investments Inc.:**

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00).

Los Bonos Corporativos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a un precio a la par, es decir, al 100% de su valor nominal, pero podrán autorizar que los Bonos sean ofrecido públicamente a un precio superior o inferior a su valor nominal, según las condiciones del mercado financiero.

El Programa Rotativo de los Bonos Corporativos y sus series tendrán un plazo de vigencia definido que no excederá de diez (10) años, los mismos serán emitidos en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en tantas series el emisor estime conveniente según lo establezca el emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado. siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos.

La Fecha de Oferta Inicial es el 26 de marzo de 2021.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al capital del mismo desde su fecha de liquidación en caso que ésta ocurriese en una fecha de pago o en la fecha de oferta, o desde

9
11



Pág. No.2
Resolución No. SMV-111-21
de 26 de mayo de 2021

La fecha de pago inmediatamente precedente a su fecha de liquidación (la Fecha de Oferta si se trata del primer Período de Interés) en caso que la fecha de liquidación no concuerde con la de una fecha de pago o con la fecha de oferta, hasta su fecha de vencimiento o hasta la fecha en la que el capital del Bono sea pagado en su totalidad. Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán en base a un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días cada mes (360/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la fecha de oferta de la Serie respectiva y podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) (la "Tasa LIBOR"). La Tasa LIBOR aplicable será la que aparezca en la página correspondiente del sistema de información financiera Bloomberg Financial Markets Service, o en cualquier otro servicio similar que publique dichas tasas, bajo "LIBOR USD", quedando entendido que la tasa que aplicará dependerá de la periodicidad del pago de intereses establecido para cada Serie, es decir, LIBOR 1M, 2M, 3M y 6M. Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés, en el caso en que una o varias de estas Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a la Tasa LIBOR, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa LIBOR para dicho Período de Interés, el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle al Emisor y a los Tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico, en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible. A partir de la fecha de dicha notificación, la Tasa LIBOR que se utilizaba como referencia para calcular la tasa de interés variable será reemplazada por la Tasa de Referencia Alterna, la cual, a partir de la finalización del período de interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia, será la tasa de referencia que se utilizará para calcular la tasa de interés variable de la Serie respectiva. Para cada una de las series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

Una Serie de Bonos puede ser objeto de una redención anticipada obligatoria y/o de una redención anticipada a opción del emisor.

Las Series podrán estar o no garantizadas, los términos y condiciones particulares de cada Serie de que se trate, incluyendo, el uso de fondos, fecha de oferta, monto, tasas de interés, base de cálculo de la tasa de interés, plazo, cronograma de amortización de capital, fecha de pago de interés y capital, período de interés, fecha de liquidación, fecha de vencimiento, redención anticipada, descripción de las garantías que tendrá cada Serie Garantizada, incluyendo la constitución de uno o más fideicomiso(s) de garantía para garantizar dicha Serie Garantizada, la entidad que fungirá como fiduciario de tal(es) fideicomiso(s), obligaciones de hacer y Obligaciones de No Hacer particulares adicionales, serán determinados según las necesidades del Emisor y demanda del mercado, y comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y a la Central Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Los fondos netos recaudados por la Emisión serán utilizados para cancelar su facilidad Crediticia, y para capital de trabajo del Emisor o afiliadas.

La Emisión, no estará garantizada al momento de su registro, sin embargo, se podrán emitir Series Garantizadas, y estarán garantizadas por un contrato de fideicomiso individual.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o

9

11



Resolución No. 3
Resolución No. SMV-III -21
(de 6 de Mayo de 2021)

desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Ritol Investments Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 05 de 04 de 2021

[Handwritten signature]

Fecha:

/D.de Emisores(GCh)

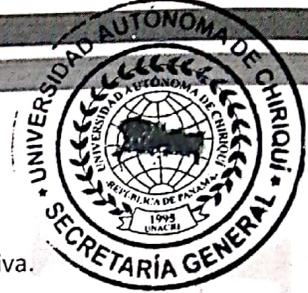


Universidad Autónoma de Chiriquí

Secretaría General 2021

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.2-2021

RESOLUCIÓN No.2-2021



Por la cual se implementa y reglamenta el procedimiento de la Jurisdicción Coactiva.

CONSIDERANDO:

- 1- Que en el artículo 70 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, faculta al Rector (a) a delegar el ejercicio de esta jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad.
- 2- Que la jurisdicción Coactiva permite el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- 3- Que mediante el Consejo Administrativo se crea el Reglamento para tramitar los Cobros Coactivos y Manual de Procedimiento del Juzgado Ejecutor.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la presente Resolución por la cual se implementa y reglamenta el procedimiento de la Jurisdicción Coactiva. De conformidad a las normas legales sobre la materia.

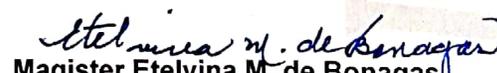
SEGUNDO: Implementar el Juzgado Ejecutor a partir de la aprobación del Consejo General Universitario y publicado en Gaceta Oficial Digital de Panamá.

TERCERO: Esta resolución empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 la Ley 4 del 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994; artículo 1247 de la Ley N°8 de 1956, por la cual se crea el Código Fiscal; Código Judicial, Libro Segundo del Procedimiento Civil, parte 2, Capítulo VIII- Proceso por cobros coactivos; y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de David, a los veintidós días del mes de marzo de 2021.


Magister Blanca E. Ríos C.
Secretaria General


Magister Etelvina M. de Bonagas
Rectora

Aprobada en Consejo General Universitario No.2-2021, sesión ordinaria virtual del 22 de marzo de 2021.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°81

De 27 de abril de 2021

Por el cual se dicta el procedimiento para el trámite de las solicitudes de cambios, o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en el distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política dispone, entre otras funciones, que es competencia del Municipio, en su condición de entidad fundamental de la división político-autónoma del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio;

Que, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, "Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones", determina que los municipios son autoridades urbanísticas local y les reviste de competencia para elaborar, aprobar, modificar y ejecutar los planes locales y parciales para el ordenamiento del territorio de su jurisdicción;

Que, la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que modifica la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, establece que en cada municipio se establecerá la Junta de Planificación Municipal, la cual emitirá opinión técnica de carácter vinculante para que la Autoridad Urbanística Local apruebe o niegue las excepciones a la norma, modificaciones de su competencia, incluyendo los cambios de zonificación y de uso de suelo;

Que, la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que modifica la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, establece en su artículo 8 que las solicitudes de cambios de zonificación o de uso de suelo serán aprobados o negados por la autoridad urbanística local, según el procedimiento que establezca el respectivo municipio.

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, los municipios, en materia de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, tendrán competencia para dictar los acuerdos municipales sobre materia de Ordenamiento Territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes Nacionales y Regionales;

Que mediante Acuerdo No.137 de 22 de septiembre de 2015 se estableció el procedimiento para el trámite de solicitudes de cambios o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en el distrito de Panamá; sin embargo, es necesario realizar adecuaciones cónsonas con la realidad actual, por lo que el señor Alcalde del distrito de Panamá solicita la derogación de dicho acuerdo municipal y que sea aprobado el nuevo procedimiento;

Que, el Artículo 859 del Código Administrativo establece que los Consejos Municipales y los Alcaldes pueden dictar disposiciones sobre policía especial en el ámbito municipal;

Que el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley;

ACUERDA:

Capítulo 1 Disposiciones Generales

ARTICULO 1. SE APRUEBA el procedimiento para el trámite de las solicitudes de cambios, o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano en el Distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Objetivo. El presente Acuerdo establece los requisitos y regula el procedimiento para el trámite de las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificaciones a planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y rural en la jurisdicción del distrito de Panamá, con base a lo dispuesto en la Ley 6 de 2006, modificada por la Ley 14 de 2015, sobre el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, su reglamentación y demás leyes que regulan la materia.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

ARTÍCULO 3. Concepto de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma, o modificaciones a los planes de ordenamiento territorial. El procedimiento para el cambio o modificación a los planes de Ordenamiento Territorial es aquél que se realiza a partir de la solicitud que se presenta ante la Autoridad Urbanística Local, por persona natural o jurídica o un grupo de personas interesadas en obtener una modificación a las condiciones actuales del uso de suelo de una zona o sector del Distrito de Panamá, contenidas en los planes de ordenamiento vigentes en sus diferentes categorías

ARTÍCULO 4. Alcance de la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma, o modificaciones a los planes.

Las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación a los planes, tendrán como base los planes parciales y locales por corregimiento o grupo de corregimientos o sectores del distrito de Panamá, aprobados por la autoridad competente.

En los casos donde no hay planes parciales u otros planes a los que se refiere la ley, transitoriamente, las propuestas de cambio se analizarán con base en los planes de zonificación y/o rezonificación, planes normativos y cualquier otro instrumento vigente que haya otorgado de manera integral un uso de suelo a diferentes zonas del Distrito de Panamá.

ARTÍCULO 5. Carácter integral de la solicitud: Las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación de planes presentadas ante la Autoridad Urbanística Local serán de carácter integral, entendiéndose como tal, una modificación en el tipo, intensidad y distribución del uso de suelo de un determinado sector, área o zona considerada como una unidad territorial sobre la que el solicitante plantea un uso diferente al planteado por los planes de Ordenamiento Territorial vigentes, basado en los principios establecidos en el Artículo 6 del presente Acuerdo, tomando en consideración los vecinos colindantes.

En caso de que una entidad pública del Gobierno Central o del Municipio, la Junta Comunal o una asociación constituida legalmente, tengan como propósito específicamente la ejecución de obras o servicios públicos o de interés público dentro de un sector o zona que tenga un uso de suelo asignado, podrán solicitar el cambio o modificación de la zonificación vigente para un lote o un conjunto de lotes para el desarrollo de estas considerándose esto como una excepción a la norma.

ARTÍCULO 6. Principios técnicos para la evaluación de solicitudes: LA Junta de Planificación Municipal evaluará las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación a los planes de Ordenamiento Territorial basándose en los siguientes principios técnicos:

1. La demanda o necesidad justificada del uso de suelos solicitado para determinado sector o zona frente a la oferta del mismo uso, tanto en el área de influencia directa como en otros puntos del distrito, de acuerdo con las políticas, estrategias y planes de ordenamiento territorial vigentes a nivel regional y local;
2. La compatibilidad del uso de suelo solicitado para determinado sector o zona, con el uso de suelo vigente en el área de influencia inmediata, en función del tipo, intensidad y localización de los usos de suelo solicitados y del contexto en donde se pretende realizar el cambio o modificación;
3. La mitigación al impacto por la exposición de la zona o área solicitada en cambio o modificación del uso de suelo y de sus áreas de influencia, frente a desastres causados por eventos naturales, o aquellos resultantes de la intervención del hombre;
4. El aporte que el cambio o modificación del plano otorgue a la imagen urbana o a la unidad territorial en donde se pretende realizar, en función de las normas de desarrollo urbano que se apliquen sobre las distintas soluciones arquitectónicas asociadas a cada uno de los usos permitidos;
5. Presentación de los estudios técnicos pertinente de la acción urbanística por realizar,



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°3
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

- Las condiciones de disponibilidad de capacidad de carga existente o proyectada en el corto plazo de las infraestructuras, servicios básicos, condiciones de movilidad y equipamiento colectivo, que sustenten el desarrollo de las actividades propuestas y que no representen un desmejoramiento a la calidad ambiental, natural y construida, de los usuarios de la zona o sector en donde se propone el cambio y su área de influencia.

ARTÍCULO 7. Dirección de Planificación Urbana: Las solicitudes de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificación a planes de Ordenamiento Territorial se recibirán y tramitarán ante la Dirección de Planificación Urbana del Municipio de Panamá, como unidad técnica y administrativa encargada de cumplir con el procedimiento de las solicitudes.

ARTICULO 8. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente acuerdo, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- Asociaciones comunitarias:** Es una organización pública o privada que se han asociado sin fines de lucro, que representan a una comunidad o a un segmento importante de una comunidad que trabaja para satisfacer las necesidades de dicha comunidad en busca de un bien común dentro de un territorio, manteniendo personería jurídica y representación real y que forman parte de la sociedad civil en general.
- Autoridades Urbanísticas:** Son las instituciones gubernamentales facultados en derecho para ejercer dentro de la esfera de su competencia, los temas relacionados al ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, debido a los intereses nacionales, regionales y locales.
- Autoridad Urbanísticas Local:** Son las instituciones gubernamentales facultados en derecho para ejercer autoridad sobre los territorios de los Municipios, en los temas relacionados al ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, debido a los intereses nacionales y regionales.
- Carácter integral:** Es el alcance e influencia de la unidad territorial a estudiar, que mantiene características homogéneas enfocadas en el tipo, intensidad y distribución del uso de suelo de un determinado sector sobre la que el solicitante plantea un uso de suelo diferente al planteado por los planes vigentes, basado en los principios técnicos.
- Consulta pública:** Consiste en el acto mediante el cual la entidad estatal pone a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuesta o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones sociales.
- Consulta ciudadana:** Se entiende el involucramiento activo de la población de un determinado espacio territorial, a través de las diversas representaciones sociales o de organizaciones sociales, gremiales, profesionales, empresariales, ambientales, culturales, de género, étnicos o de grupos de edades y de organizaciones cívicas en general que no son parte de ninguna instancia institucional del gobierno central y/o local.
- Esquema de ordenamiento territorial:** Esquema que fija las condiciones básicas de desarrollo en términos de definir el territorio en suelo urbano y rural, la vialidad, los servicios públicos y las normas urbanísticas para obras de parcelación, urbanización y edificación
- Estudio técnico:** Análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo, que exponen la condición actual de un área específica mediante un análisis encaminado a identificar, interpretar, valorar, prevenir, mitigar y comunicar los efectos de una actividad o proyecto sobre el territorio.
- Georreferenciación:** Técnica de posicionamiento espacial utilizada a través de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas, que permiten situarlos en la superficie de la tierra.
- Integralidad:** de carácter integral, entendiéndose como tal, una modificación en el tipo, intensidad y distribución del uso de suelo de un determinado sector, área o zona considerada como una unidad territorial sobre la que el solicitante plantea un uso diferente al planteado por los planes de Ordenamiento Territorial vigentes, para el cambio de uso de suelo se debe tomar en consideración todos los colindantes y los vecinos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°4
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

11. **Intensidad de uso:** Es el grado de aprovechamiento de suelo de acuerdo con su uso tomando en cuenta cualesquiera de los siguientes impactos:
 - Porcentaje de cobertura y área de piso.
 - Densidades.
 - Tránsito y tráfico resultante.
 - Cualquier otra medición de impacto que sea resultado del uso del suelo.
12. **Participación Ciudadana:** Es la actividad organizada por los ciudadanos y organizaciones para la elaboración y modificación de los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con el objeto de sugerir iniciativas y de señalar necesidades o demandas, de defender intereses y valores comunes para alcanzar objetivos económicos, sociales o políticos, así como de influir, directa o indirectamente, en la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida de la comunidad.
13. **Planes de ordenamiento territorial:** Es una herramienta de planificación para el desarrollo físico del territorio que a través de un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas orientan y administran el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, señalando las acciones urbanísticas posibles que pueden emprenderse.
14. **Plan local:** Instrumento de planificación de alcance municipal para el logro de un desarrollo equilibrado de su territorio, en concordancia con los planes nacionales y regionales.
15. **Plan nacional:** Instrumento de planificación que determina las grandes directrices de ordenamiento territorial, en coordinación con la planificación económica y social para mayor bienestar de la población.
16. **Plan parcial:** Instrumento de planificación detallado, cuyo objetivo principal es el ordenamiento, la creación, la defensa o el mejoramiento de algún sector particular de la ciudad, en especial las áreas de conservación histórica, monumental, arquitectónica o ambiental, las zonas de interés turístico o paisajístico, los asentamientos informales, las áreas de urbanización progresiva o cualquiera otra área cuyas condiciones específicas ameriten un tratamiento separado dentro del plan de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano local.
17. **Plan regional:** Instrumento de planificación mediante el cual se regirá el desarrollo físico, ambiental, social y económico de un espacio definido como región por el Ministerio de Vivienda.
18. **Principios técnicos:** Conjunto de reglas de carácter obligatorio en las que se establecen los datos y/o requisitos que deben observarse en la elaboración de los estudios que se mencionan en el presente Acuerdo.
19. **Sociedad civil:** Es la diversidad de formas asociativas, de organización y ciudadanos que se constituyen entre particulares para los más variados fines, desde la defensa de intereses que expresa la riqueza de voluntades que dan vida a la dinámica social y que también con frecuencia entran en conflicto. Pero es precisamente en esos conflictos y su procesamiento que se construyen las políticas públicas.
20. **Unidad Territorial:** Reunión o conjunto de predios o lotes sobre un territorio específico sobre el cual se asignará, cambiará, adicionará un código de zona, el cual estará sujeto a los efectos del carácter integral de las áreas homogéneas a las cuales se les asigna criterios de regulación predial con características socioeconómicas, culturales, ambientales, con la finalidad de orientarlas hacia una aplicación de política territorial sustentable.
21. **Uso del suelo:** Propósito específico, destino o actividad que se le da a la ocupación o empleo de un terreno.
22. **Zonificación:** División territorial de un centro urbano o un área no desarrollada, con el fin de regular los usos del suelo por áreas de uso homogéneas.

Capítulo 11

Requisitos de la solicitud de cambios o modificaciones de Planes de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 9. Presentación de la solicitud: Toda solicitud de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, excepciones a la norma o modificaciones a planes de Ordenamiento Territorial será dirigida mediante memorial al Alcalde en calidad de Autoridad Urbanística Local, y presentada ante la Dirección de Planificación Urbana.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°5
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

Los cambios o modificaciones a los planes podrán ser presentados por el propio gobierno local, por entidades gubernamentales con injerencia en el uso de suelo de determinados territorios dentro del distrito, así como por personas naturales o jurídicas, en este último caso, por conducto de su representante legal o poder debidamente notariado. Las solicitudes serán suscritas por un arquitecto idóneo.

ARTÍCULO 10. Requisitos de la solicitud: El memorial de la solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Generales del proponente (copia de cédula, correo electrónico, teléfono) y del arquitecto idóneo (copia de cédula, correo electrónico, teléfono).
2. Ubicación del lugar, localización UTM (georreferenciada) de la zona o área objeto de la solicitud contenida en el plano catastral, especificando el corregimiento, sector y calles principales.
3. Certificación del registro público de la propiedad con una vigencia de 3 meses al momento de ingresar la solicitud, que contenga la siguiente información: datos catastrales del folio real, código de ubicación, documento, superficie, colindantes.
4. Certificación del registro público, que certifica el propietario con una vigencia de 3 meses, al momento de ingresar la solicitud.
5. Código de zona o zonificación vigente.
6. Código de zona o Zonificación que solicita.
7. Información general de los lotes colindantes, su código de uso de suelo vigente y la actividad actual que se realiza.
8. Plano e Información catastral de las fincas del área o sector sobre la que se presenta la solicitud, incluyendo superficie y propietarios.
9. Estudio técnico que sustente la solicitud, basándose en los principios técnicos establecidos en el Artículo 6 del presente Acuerdo.
10. Propuesta conceptual volumétrica del desarrollo de los distintos ambientes urbanos, que resulten de su visión para la zona o sector, según los usos de suelo propuestos y las normas de desarrollo urbano que apliquen para estos en cada propiedad involucrada.
11. La Dirección de Planificación Urbana establecerá y publicará los formatos en la web de la alcaldía de Panamá, los cuales contendrán las guías para la presentación de las solicitudes, tales como:
 - a. Requisitos de la solicitud asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación y excepciones a la norma.
 - b. Presentación grafica de guías de presentación de la solicitud para el contribuyente.
 - c. Lista de cotejo o comprobación.

Los requisitos podrán ser actualizados por la Dirección de Planificación Urbana y deberán ser publicados en la página Web del Municipio de Panamá.

Capítulo III

Procedimiento

ARTÍCULO 11. Verificación preliminar. El proceso para el cambio o modificación de planes de Ordenamiento Territorial se inicia con la presentación de la solicitud ante la Dirección de Planificación Urbana.

Si la solicitud no cumple con los requisitos antes enunciados se le harán las observaciones al momento de su presentación y se recibirá. El solicitante podrá optar por posponer su solicitud o solicitar se reciba por insistencia. Tendrá quince (15) días calendarios para que subsane la falta o complete la documentación.

Una vez subsanado se procederá a presentar el caso ante la Junta de Planificación Municipal, de lo contrario se archivará y tendrá que someter su solicitud nuevamente.

ARTÍCULO 12. Trámite de la solicitud por parte de la Junta de Planificación: La Junta de Planificación Municipal, pasará a revisar y analizarla información contenida en el estudio técnico-legal del solicitante. La Junta de Planificación Municipal podrá solicitar información adicional que amplíe o valide los criterios técnicos expuestos por el solicitante para la obtención del cambio, excepción a la norma o modificación del plan de Ordenamiento Territorial o solicitar al arquitecto proponente envíe video aclaratorio de su solicitud.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°6
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

Una vez evaluada y analizada por la Junta de Planificación Municipal ésta procederá., de ser el caso, a señalar en coordinación con la Junta Comunal respectiva, una fecha para la consulta, de acuerdo con los parámetros establecidos en el capítulo denominado Consulta Ciudadana, estableciendo la modalidad que se utilizará según lo establecido en las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley 6, de 2002 o la Ley 37 de 29 de junio de 2009.

El Departamento de Control de Desarrollo Urbano desarrollara, la logística y metodología aplicarse en la consulta en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Informática y Tecnología del Municipio.

ARTÍCULO 13. Contenido de la modalidad de participación ciudadana aplicable: El resultado de la modalidad de consulta que aplique, según sea el caso, contendrá las opiniones de aprobación o rechazo de la comunidad en la que se realice, así como las sugerencias y propuestas para la mejora o corrección de la solicitud que, en el caso de ser acogidas por el solicitante, podrán dar lugar a su corrección.

El solicitante tendrá un término de quince (15) días hábiles para que presente las adecuaciones y reparos con base en las sugerencias acordadas en el acto de la consulta o a su defecto aquella solicitadas como aclaraciones por la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 14. Opinión de la Junta de Planificación Municipal: La Junta de Planificación Municipal deberá emitir opinión técnica que puede ser favorable o no favorable, de ser necesario quedará pendiente para hacer las correcciones indicadas en base a la opinión técnica de la JPM.

El quórum de la reunión ordinaria o extraordinaria se constituye por la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Siempre que se someta a votación algún asunto de competencia de la Junta para su aprobación, se requerirá del voto de la mayoría simple, de los miembros presentes con derecho a votos. El voto debe ser motivado.

El resultado de la consulta será vinculante, por lo menos en un voto de los que emita uno de los representantes de la sociedad civil ante la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 15. Aprobación o negación de la solicitud: El dictamen técnico elaborado por la Junta de Planificación Municipal será remitido al Alcalde mediante informe técnico para que este apruebe o niegue la solicitud, mediante resolución. La resolución deberá ser motivada.

Si la solicitud fuera negada, el peticionario podrá interponer recurso de reconsideración ante el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 16. Solicitudes negadas: Las solicitudes negadas podrán volverse a presentar en un plazo de (3) meses contados a partir de la fecha en que la Resolución quedó en firme, siempre y cuando las condiciones que sustentaron la negación hayan cambiado.

ARTÍCULO 17. Vigencia del cambio o modificación: La Resolución que, apruebe la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación o modificación de un plan de Ordenamiento Territorial será válida únicamente bajo las condiciones establecidas y consensuadas en la Resolución, y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que la Resolución quedó en firme.

Si transcurrido los dos (2) años de la fecha de la aprobación de la solicitud los interesados no han desarrollado ningún proyecto asociado a lo pactado en la resolución, cesarán los efectos de ésta sobre el sector o la zona sujeto de la solicitud y volverán a regir los usos del suelo previo al cambio o modificación.

Capítulo IV Modalidad
de Consulta Utilizada



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°7
Acuerdo N°81
De 27/04/2021

ARTÍCULO 18. Finalidad de la consulta: La modalidad que se utilice en la consulta tiene como propósito dar a conocer la información sobre la solicitud de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación o modificación de un plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes aspectos, que ha sido presentada ante el Municipio y solicitar la opinión, propuesta o sugerencias de las personas u organizaciones del sector o área en que tendrá efecto dicha asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación.

ARTÍCULO 19. Convocatoria y coordinación: La consulta será convocada por la Junta de Planificación Municipal, en coordinación con la Junta Comunal del corregimiento donde se localiza el área, zona o sector objeto de la solicitud de cambio, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Tecnología e Informática.

Dependiendo de la modalidad utilizada será dirigida a un público en general o limitada a residentes del área, zona o sector objeto de la solicitud de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación.

Los términos de las diferentes modalidades de participación ciudadana están establecidos por las leyes que regulan la materia.

La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Panamá, apoyará a la Junta Comunal y a la Dirección de Planificación Urbana en la organización y facilitación de la Consulta

ARTÍCULO 20. Fecha de la convocatoria. La Junta de Planificación Municipal a través de la Dirección de Planificación Urbana establecerá la fecha, hora, lugar y modalidad en que se realizará la consulta, en coordinación con la Junta Comunal del corregimiento donde se solicita la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación y se le dará traslado de la información al solicitante.

De no darse la convocatoria a las consultas por motivos ajenos al solicitante la misma podrá ser reprogramada en coordinación con el Departamento de Control y Desarrollo Urbano de la Dirección de Planificación Urbana.

ARTÍCULO 21. Publicidad de la consulta: Dependiendo de la modalidad que se establezca y de acuerdo con la Ley 6 de 22 de enero 2002, antes de ser realizada la consulta, una vez establecido la modalidad que se utilizará para la consulta, cuando aplique, según lo establecido en la norma, el solicitante publicará un aviso tres (3) veces consecutivo, con una antelación de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación del periódico de difusión nacional con la siguiente información:

1. Fecha de convocatoria a la consulta, incluyendo el lugar y la hora, previendo que sea lo más conveniente para la participación de los vecinos del sector, zona o área, es decir, en un horario en que la comunidad tenga capacidad de participar.
2. Tipo de asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación solicitado.
3. Tipo de proyectos que se pretenden realizar con la asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación.

El aviso permanecerá fijado por diez (10) días hábiles en las tablillas de comunicación ubicadas en la Dirección de Planificación Urbana, la Secretaría Judicial de la Alcaldía de Panamá, la Junta Comunal y en la Corregiduría del corregimiento donde se realizará la consulta.

El documento que contiene la solicitud asignación, cambio, adición de uso de suelo o zonificación, podrá ser revisado por los interesados en la Dirección de Planificación Urbana, desde el momento en que se establece la fecha de la consulta hasta el día en que se realice la misma.

El solicitante suministrará una presentación de la solicitud a la Dirección de Planificación Urbana y contestará preguntas vía Web con 30 días de antelación a realizarse la consulta, la cual será publicada en la Web del Municipio.

ARTÍCULO 22. Ejercicio de la Consulta: Concluido el proceso de publicidad, se someterá a consulta pública la solicitud presentada en la fecha, hora y lugar indicado.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°8

Acuerdo N°81

De 27/04/2021

Realizada la consulta se levantará un acta que contendrá las opiniones de aprobación y Rechazo de los votos presenciales y no presenciales, de existir estos, así como las sugerencias propuestas para la mejora o corrección de la solicitud.

De ser requerido por la comunidad consultada, avalado por la mitad más uno de los miembros presentes en el acto de consulta, se podrá convocar hasta una vez más, aplicando el proceso de publicidad simplificado establecido por la dirección de Planificación Urbana, para atender los cambios y modificaciones sugeridas por los participantes sobre la solicitud original.

ARTÍCULO 23. Acta de la consulta: El acta de la consulta será levantada por la Junta Comunal del respectivo corregimiento donde se realiza la consulta y suscrita en el mismo acto por tres (3) ciudadanos presentes y contendrá la lista de todos los asistentes.

Capítulo V
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 24. Este Acuerdo deroga el Acuerdo No.137 de 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 25. Reglamentación: La Autoridad Urbanística Local reglamentará, mediante Decretos, todo lo relacionado a esta materia, igual que lo relacionado al funcionamiento de la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 26. Vigencia: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ R.



EL VICEPRESIDENTE,


H.C. ELÍAS CARDENAS J.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Acuerdo No.81
De 27 de abril de 2021

Maritza Mojica. -

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 04 de mayo de 2021

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°84

De 27 de abril de 2021

Por medio del cual se autoriza al Alcalde a interponer proceso declarativo de Bien Vacante, a favor del Municipio de Panamá, respecto a un bien inmueble, ubicado en el Corregimiento de Betania.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 69 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Patrimonio Municipal lo constituye, entre otros bienes de uso público, las calles, avenidas, parques, plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados, siempre que no pertenezcan a la nación, los bienes que haya adquirido por cualquier título, los que determine la Ley de todos los bienes vacantes y mostrencos que se encuentren en el Distrito;

Que son bienes vacantes según lo dispone el Artículo 360 del Código Civil, los inmuebles que se encuentren dentro del territorio nacional sin dueño, aparente o conocido, en consecuencia establece el Artículo 361 que los bienes vacantes pertenecen a los municipios dentro de cuya jurisdicción se encuentren;

Que dentro del Corregimiento de Betania, se encuentra una finca destinada al uso público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 63 de 2015, que establece la obligatoriedad que recae sobre los promotores urbanísticos, de traspasar a los municipios, las áreas verdes, de parques, uso público y de servidumbres que por ley corresponda;

Que el numeral 2 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007, que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, sobre Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, establece que, para garantizar el uso, integridad y conservación del espacio público, la Autoridad Urbanística podrá utilizar mecanismos de clasificación y recuperación de las áreas verdes de esparcimiento público;

Que el Consejo Municipal de Panamá, en desarrollo del Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007, aprueba el Acuerdo Municipal N°145 de 11 de junio de 2018, en el que se establecen los procedimientos para el traspaso gratuito y registro de las áreas de uso público de las urbanizaciones en la jurisdicción del Distrito de Panamá, aplicable para los proyectos urbanísticos;

Que el Acuerdo Municipal N°145 de 11 de junio de 2018, en su Artículo 12, establece el procedimiento de traspaso de áreas de uso público al municipio, aplicable a las promotoras con urbanizaciones concluidas antes de la aprobación de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006;

Que la promotora Urbanización Miraflores, no realizó el traspaso respectivo al Municipio de Panamá del área de uso público correspondiente a la Urbanización Miraflores, ubicada en Calle Miraflores y Calle Victoria del Corregimiento de Betania, parte de la Finca N°17960, Código de Ubicación 8707, con un área de superficie de 13.431.68 m²;

Que la promotora Urbanización Miraflores, S.A., según consta en datos del sistema registral se encuentra fuera del comercio, en estatus suspendido y a la fecha ha sido imposible ubicar a sus representantes para realizar el trámite del traspaso respectivo;

Que por las circunstancias expuestas, se hace necesaria la incorporación del bien inmueble, al Municipio de Panamá, en vías de recuperar las áreas verdes destinadas al uso público, mediante la instauración de un proceso declarativo de bien vacante, según lo dispone el Código Judicial, para los bienes vacantes con valor superior a los (CINCO MIL BALBOAS) B/5,000.00;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°84
De 27/04/2021

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que es función del Consejo Municipal, regular la vida jurídica del distrito mediante Acuerdos que tienen fuerza de ley en el respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del distrito, para interponer proceso declarativo de bien vacante, a favor del Municipio de Panamá respecto al inmueble cuyas generales se describen a continuación: Área de superficie de 13.431.68 m2, de la Finca N° 17960, Código de Ubicación 8707, ubicada en Calle Miraflores y Calle Victoria del Corregimiento de Betanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar los trámites correspondientes, para que pase a formar parte de los bienes del Municipio de Panamá, como un bien destinado al uso público, que no podrá ser traspasado o enajenado a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigor, a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ R.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELÍAS CÁRDENAS J.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica, -

Acuerdo No.84
De 27 de abril de 2021

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 10 de mayo de 2021

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSE LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

MIRIAM E. LORENZO M.

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

MIRIAM E. LORENZO M.
13 mayo 2021